



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1457-SPA-1034

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 9 3 9 9 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 JUL 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1457-SPA-1034** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino hembra, de talla grande de color café, al cual mantienen en una azotea, en un espacio limitado con maderas (un metro por un metro), además no le proporcionan suficiente alimento, por lo que se observa delgado (...) anteriormente (...) el perro deambulaba libremente, pero desde hace 20 días lo encerraron (...) todo el día lo tienen encerrado en un espacio muy pequeño y en situaciones insalubres (...) anteriormente habían tenido otra mascota que desgraciadamente murió por la misma situación (...) Los hechos suceden en la calle Tonantzin Mz 721[-A] Lote 27, colonia Ampliación los Reyes Culhuacán, CP. 09849, Alcaldía Iztapalapa (...)*

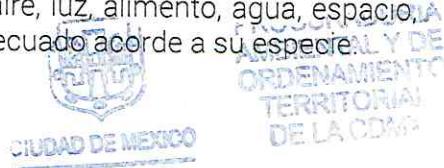
### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Medellín 202, piso 4, Roma Sur  
Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



Expediente: PAOT-2025-1457-SPA-1034

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 3 9 9 -2025

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en el domicilio ubicado en calle Tonantzin, manzana 721-A, lote 27, colonia Ampliación Los Reyes Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa, diligencias en la que no fue posible realizar la evaluación del animal denunciado, toda vez que no se encontraba su responsable al momento de la visita; no obstante, se notificó un oficio en el inmueble citado, a través del cual se le informaba a la persona responsable del canino objeto de investigación, la denuncia existente en esta Procuraduría, así como, la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

En atención a lo anterior, la persona responsable del animal motivo de la denuncia se comunicó con personal de esta unidad administrativa, manifestando que en el domicilio ubicado en calle Tonantzin, manzana 721-A, lote 27, colonia Ampliación Los Reyes Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa, habitaba un ejemplar canino hembra, raza mestiza, pelaje color café, con condición corporal acorde a su talla, sin enfermedades, ni lesiones, la cual se encontraba en etapa de lactancia, ya que tenía cachorros, mismos que serían dados en adopción; que dicho animal deambulaba libremente en el inmueble y en épocas de celo para evitar su cruda era encerrado en un espacio que le permitía desplazarse cómodamente; asimismo, que el canino era alimentado con alimento húmedo y croquetas, aunado a que se le daban paseos. Por lo que, a fin de comprobar su dicho la citada persona aportó evidencia de lo antes descrito.

En este sentido, a efecto de sustanciar la investigación, se solicitó vía electrónica a la persona denunciante indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitiera esta autoridad constatar los actos u omisiones que pudieran causar daño al animal objeto de investigación; al respecto, dicha persona remitió vía electrónica una imagen relacionada con los hechos motivo de la denuncia.

Posteriormente, vía electrónica la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, informó a esta autoridad ambiental que tanto la hembra como los cachorros ya no se encontraban en su domicilio, siendo corroborado lo anterior por la persona denunciante.

Con base en lo antes citado, esta entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Tonantzin, manzana 721-A, lote 27, colonia Ampliación Los Reyes Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa, diligencia en la que no se realizó la evaluación del canino denunciando, debido a que al momento de la visita no se localizó a su responsable.
- Mediante oficio se informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Medellín 202, piso 4, Roma Sur  
Cuahtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1457-SPA-1034

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09399 -2025

- La persona responsable del animal motivo de la denuncia manifestó que en el domicilio ubicado en calle Tonantzin, manzana 721-A, lote 27, colonia Ampliación Los Reyes Culhuacán, Alcaldía Iztapalapa, habitaba un ejemplar canino hembra, raza mestiza, pelaje color café, con condición corporal acorde a su talla, sin enfermedades, ni lesiones, la cual había tenido cachorros, mismos que serían dados en adopción; que dicho animal deambulaba libremente en el inmueble y en épocas de celo para evitar su cruda era encerrado en un espacio que le permitía desplazarse cómodamente; asimismo, que el canino era alimentado con alimento húmedo y croquetas, aunado a que se le daban paseos; comprobando su dicho, a través de evidencia de lo antes mencionado.
- Se solicitó a la persona denunciante indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitiera esta autoridad constatar los actos u omisiones que pudieran causar daño al animal motivo de la denuncia; al respecto, dicha persona remitió vía electrónica una imagen relacionada con los hechos motivo de la denuncia.
- La persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, informó a esta autoridad ambiental que tanto la hembra como los cachorros ya no se encontraban en su domicilio, siendo corroborado lo anterior por la persona denunciante.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

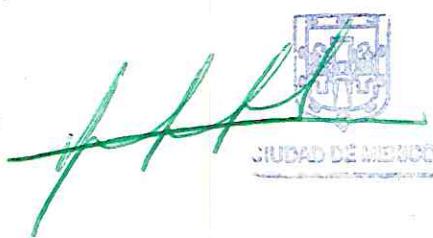
-----R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



SIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/SMB

Medellín 202, piso 4, Roma Sur  
Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

